

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 97

Fecha: 08 OCTUBRE 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00265	Ejecutivo	TERESA DIAZ DE PERDOMO	ISMAEL PERDOMO MUÑOZ	Auto termina proceso por Pago total de la obligacion	07/10/2020		1
41001 31 10005 2018 00650	Otras Actuaciones Especiales	I.C.B.F. - DEFENSOR DE FAMILIA	MARIA DE LOS ANGELES CABALLERO ORDOÑEZ	Auto de Trámite ordena oficiar ICBF y FUNDAR. Oficios 1272 1277	07/10/2020		1
41001 31 10005 2018 00650	Otras Actuaciones Especiales	I.C.B.F. - DEFENSOR DE FAMILIA	MARIA DE LOS ANGELES CABALLERO ORDOÑEZ	Auto de Trámite ordena oficiar INML, realice valoración psicológica Sra. Sandra Edith Caballero.Of.1271	07/10/2020		1
41001 31 10005 2020 00171	Verbal	LUIS ALBERTO ORTIZ CORTES	OLGA LUCIA SERRATO RUEZ	Auto requiere parte demandante cumpla con el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección de demandado	07/10/2020		1
41001 31 10005 2020 00188	Ejecutivo	LUZ BELLY BURGOS LOSADA	ORLANDO SALAZAR ROA	Auto inadmite demanda	07/10/2020		1
41001 31 10005 2020 00200	Ejecutivo	MARTHA CECILIA GRAFFE NARVAEZ	PEDRO PABLO ROJAS BAUS	Auto inadmite demanda	07/10/2020		1
41001 31 10005 2020 00201	Verbal Sumario	DIANA GORETTI JOVEN QUINTERO	CESAR AUGUSTO CHARRY CAQUIMBO	Auto admite demanda	07/10/2020		1
41001 31 10005 2020 00213	Procesos Especiales	ANGEL ARLES MARTINEZ NOGUERA	MINISTERIO DE AGRICULTURA	Auto rechaza demanda rechaza tutela	07/10/2020		1
41001 31 10005 2020 00214	Procesos Especiales	ANTHONY SMITH LOSADA SILVA	POSITIVA ARL Y/OTRO	Auto admite tutela	07/10/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08 OCTUBRE 2020 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2018-00265-00

Proceso:	EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante:	TERESA DIAZ DE PERDOMO
Demandado:	ISMAEL PERDOMO MUÑOZ
Actuación:	INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

En auto de septiembre 21 del presente año, este despacho judicial modificó la liquidación del crédito, quedando un saldo a favor de la demandante por valor de \$ 8.078.142.

A la fecha se ha cancelado la suma de \$7.859.686; quedando un saldo pendiente por pagar de \$218.456 a favor de la demandante.

Como quiera que con el depósito judicial allegado el 2 de octubre por valor de \$724.136 se cubre la totalidad del crédito, advirtiéndose que a partir de la cuota de enero de 2020, ésta se viene cancelando en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad; el despacho de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense por secretaría los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 439050000 **1016026** por valor de \$724.136 así: la suma de \$218.456 a favor de la demandante y el excedente, es decir, la suma de \$505.680 a favor del demandado. Igualmente, los que lleguen en adelante, antes de que se haga efectivo el levantamiento de la cautela, se paguen a favor del demandado.

CUARTO: DISPONER, cumplido lo anterior, el archivo del proceso, previamente a las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2018-00650-00

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA I.C.B.F.
MENORES: ASLEY MICHEL, LINDA
VANESSA y YULY ANDREA CABALLERO
ORDOÑEZ, y MARIA DE LOS ANGELES BURGOS
CABALLERO
PROVIDENCIA: AUTO SUSTANCIACIÓN

Neiva, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

OFÍCIESE al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL – I.M.L., con el fin de que a la mayor brevedad posible se señale fecha para adelantar VALORACIÓN PSICOLÓGICA, a la señora SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ, identificada con C.C. 36.308.108, que incluya la aplicación de pruebas clínicas, y se rinda el dictamen sobre,

- a. La capacidad de la señora CABALLERO ORDOÑEZ, para desarrollar habilidades parentales de cuidado y protección de sus hijas.
- b. Presencia de indicadores clínicos o de patología social.

Líbrese oficio y anéxese copia del expediente.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2018-00650-00

Neiva, 07 de octubre de 2020

Oficio No. 2018-650-1271

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL

Email: drsur@medicinalegal.gov.co

Calle 13 No. 5-140

Neiva

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA I.C.B.F.
MENORES: ASLEY MICHEL, LINDA VANESSA y YULY ANDREA CABALLERO
ORDOÑEZ, y MARIA DE LOS ANGELES BURGOS

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que el Juzgado ordeno OFÍCIAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL – I.M.L., con el fin de que a la mayor brevedad posible se señale fecha para adelantar VALORACIÓN PSICOLÓGICA, a la señora SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ, identificada con C.C. 36.308.108, que incluya la aplicación de pruebas clínicas, y rinda el dictamen sobre,

- a. La capacidad de la señora CABALLERO ORDOÑEZ, para desarrollar habilidades parentales de cuidado y protección de sus hijas.
- b. Presencia de indicadores clínicos o de patología social.

Se anexa copia del expediente.

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2018-00650-00

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA I.C.B.F.
MENORES: ASLEY MICHEL, LINDA
VANESSA y YULY ANDREA CABALLERO
ORDOÑEZ, y MARIA DE LOS ANGELES BURGOS
CABALLERO
PROVIDENCIA: AUTO SUSTANCIACIÓN

Neiva, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

OFÍCIESE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y a la FUNDACIÓN FUNDAR en su calidad de operador de la modalidad HOGAR SUSTITUTO, con el fin de que sus EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS,

- a. REMITAN el informe PASO A PASO, con sus respectivos conceptos, conclusiones y recomendaciones sobre las niñas y adolescentes del proceso de la referencia.
- b. Realicen la intervención psicosocial pertinente a la señora SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ, identificada con C.C. 36.308.108, progenitora de las niñas y adolescentes del proceso de la referencia, interna en el Centro Penitenciario y carcelario de Neiva, en relación con el vínculo con sus hijas. Lo anterior, con base en las dificultades mencionadas en los informes integrales de las menores, allegados al proceso por los equipos profesionales de FUNDAR y en el estudio de caso realizado el 06 de octubre del presente.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2018-00650-00

Neiva, 07 de septiembre de 2020

Oficio No. 2018-650-1272

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Yomaira.Palma@icbf.gov.co

Avda. Circunvalar – calle 21

Neiva

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA I.C.B.F.
MENORES: ASLEY MICHEL, LINDA VANESSA y YULY ANDREA CABALLERO
ORDÓÑEZ, y MARIA DE LOS ANGELES BURGOS

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que el Juzgado ordeno OFÍCIAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y a la FUNDACIÓN FUNDAR en su calidad de operador de la modalidad HOGAR SUSTITUTO, con el fin de que sus EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS,

c. REMITAN el informe PASO A PASO, con sus respectivos conceptos, conclusiones y recomendaciones sobre las niñas y adolescentes del proceso de la referencia.

d. Realicen la intervención psicosocial pertinente a la señora SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ, identificada con C.C. 36.308.108, progenitora de las niñas y adolescentes del proceso de la referencia, interna en el Centro Penitenciario y carcelario de Neiva, en relación con el vínculo con sus hijas. Lo anterior, con base en las dificultades mencionadas en los informes integrales de las menores, allegados al proceso por los equipos profesionales de FUNDAR y en el estudio de caso realizado el 06 de octubre del presente.

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2018-00650-00

Neiva, 07 de septiembre de 2020

Oficio No. 2018-650-1277

Señores

FUNDACION FUNDAR

f.fundarneiva@hotmail.com

f.fundarpaotorres@gmail.com

Neiva

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA I.C.B.F.
MENORES: ASLEY MICHEL, LINDA VANESSA y YULY ANDREA CABALLERO
ORDOÑEZ, y MARIA DE LOS ANGELES BURGOS

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que el Juzgado ordeno OFÍCIAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y a la FUNDACIÓN FUNDAR en su calidad de operador de la modalidad HOGAR SUSTITUTO, con el fin de que sus EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS,

e. REMITAN el informe PASO A PASO, con sus respectivos conceptos, conclusiones y recomendaciones sobre las niñas y adolescentes del proceso de la referencia.

f. Realicen la intervención psicosocial pertinente a la señora SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ, identificada con C.C. 36.308.108, progenitora de las niñas y adolescentes del proceso de la referencia, interna en el Centro Penitenciario y carcelario de Neiva, en relación con el vínculo con sus hijas. Lo anterior, con base en las dificultades mencionadas en los informes integrales de las menores, allegados al proceso por los equipos profesionales de FUNDAR y en el estudio de caso realizado el 06 de octubre del presente.

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00171 -00

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTES: LUIS ALBERTO ORTIZ CORTES
CORREO: luisortiz6402@gmail.com
APODERADO DTE: HEIDI PATRICIA MONTOYA BAHAMON
CORREO: hpmontoya2007@hotmail.com
TELEFONO: 3184025589
DEMANDADO: OLGA LUCIA SERRATO RUIZ
DIRECCION: CARRERA 31 N.20 A SUR-75
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
INGRESO: 28- SEPTIEMBRE – 2020

Neiva, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que en el auto de fecha once (11) de septiembre del presente, el Despacho pasó por alto disponer el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6o del Decreto 806 de 2020, se impone requerir a la parte demandante que cumpla con el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección del demandado, ordenamiento que se abre paso cuando no se tenga conocimiento del canal digital del demandado, situación que pone de presente el actor. Tal gestión deberá acreditarse ante el Despacho dentro de los cinco días siguientes al enteramiento de este proveído, so pena de rechazo, según prevé la normativa en cita.

NOTIFIQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00188-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUZ BELLY BURGOS LOSADA CI-322 8957092

REPRESENTACION DEL MENOR NICOLAS SALAZAR BURGOS

Bell.yluz@hotmail.com

DEMANDADO: ORLANDO SALAZAR ROA CL-319 6416556

CARRERA 38 bis No. 5B- 2-23 B/San Fernando Cali.

ACTUACION: SUSTANCIACION

RADICACION: 410013110005-2020-00188-00

Neiva, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, encuentra el despacho que no es viable su admisión, por lo siguiente:

- La señorita MAYDU YURANY CASAMACHIN QUILCUE, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño, no acreditó haber sido designada para actuar como apoderada de la demandante en el presente proceso.
- No fue citado el canal digital a través del cual debe ser notificado el demandado, tal como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, deberá acreditarse con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la parte demandada, según dispone la normativa que se cita.

Por lo expuesto, el Juzgado: **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la anterior demanda ejecutiva de Alimentos por lo expuesto en la parte motiva, al tenor del artículo 90 del CGP y Decreto 806 de 2020.
2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00200-00

PROCESO:EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE:MARTHA CECILIA GRAFFE NARVAEZ CI-318 6762519

REPRESENTACION DEL MENOR EMILIANO ROJAS GRAFFE

marthagraffe@gmail.com

APODERADA DTE:LEIDY JOHANA VIVAS VALLEJO CL-311 8728888

johana1029@hotmail.com

DEMANDADO:PEDRO PABLO ROJAS BAUS CL-311 5352448

peparoba@hotmail.com

ACTUACION:SUSTANCIACION

RADICACION:410013110005-2020-00200-00

Neiva, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, encuentra el despacho que no es viable su admisión, por cuanto

- Cita un valor total de lo adeudado por el demandado, debiendo enlistarse en forma clara el valor que debe cada mes luego de los pagos que haya efectuado, ya que se trata de una obligación de tracto sucesivo en donde cada mesada causa sus propios intereses.

Por lo expuesto, el Juzgado: **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la anterior demanda ejecutiva de Alimentos por lo expuesto en la parte motiva, al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER** personería a la estudiante de derecho Señorita. LEIDY HOHANA VIVAS CC. No. 1.075.311.062, código estudiantil No. 430142 de la UCC, y quien hace parte del consultorio jurídico de la citada universidad, debidamente certificado por el director del mismo, para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00201-00

PROCESO:ALIMENTOS

DEMANDANTE:DIANA GORETTI JOVEN QUINTERO

dianagorettjoven@hotmail.com

DEMANDADO:CESAR AUGUSTO CHARRY CAQUIMBO

ACTUACION:SUSTANCIACION

RADICACION:410013110005-2020-00201-00

Neiva, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como se observa que la anterior demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone su admisión, el demandado será EMPLAZADO por desconocerse su domicilio (artículos 293, 108 C.G.P.) y Art. 10 Decreto 806 de 2020. Se fijará cuota provisional de alimentos en favor de la menor por no estar cumpliendo esta obligación el demandado, bajo la presunción de que este devenga al menos el salario mínimo legal (artículo 129 C.I.A.), en la suma equivalente al 25% del mismo.

Por lo expuesto, el Despacho.

DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de alimentos.
2. **NOTIFICAR** personalmente este auto al Defensor de Familia.
3. **EMPLAZAR** al demandado CESAR AUGUSTO CHARRY CAQUIMBO conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual deberá realizarse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.
4. **FIJAR** cuota provisional de alimentos a cargo del demandado en la suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL, valor que deberá cancelar a la demandante durante los primeros cinco (05) días de cada mes.
5. **OFICIAR** a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA, para que certifique el número de SALIDA y ENTRADA del país del señor CESAR AUGUSTO CHARRY CAQUIMBO con cédula de ciudadanía No. 793794.958 Bogotá y si en la actualidad se encuentra fuera del Territorio Nacional. **LÍBRESE** el oficio respectivo.
6. **RECONOCER** personería a la señora DIANA GORETTI JOVEN QUINTERO para actuar en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANGEL ARLES MARTÍNEZ NOGUERA
ACCIONADO: MINISTERIO DEL INTERIOR
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00213-00

Neiva (H.), Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que de acuerdo con la constancia secretarial que antecede, la parte accionante no subsanó las irregularidades advertidas en auto del 28 de septiembre del corriente año, se dispone el rechazo de la acción de tutela, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Conforme a lo expuesto el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la acción de tutela por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

URGENTE TUTELA

07 de octubre de 2020

OFICIO No. 2020-00213-1276

Señor

ANGEL ARLES MARTÍNEZ NOGUERA

arles_08@hotmail.com

Celular 3174746799

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00213-00

Accionante: ANGEL ARLES MARTÍNEZ NOGUERA C.C. 13.056.041

Accionado: MINISTERIO DEL INTERIOR

Por medio del presente oficio notifico que con auto de la fecha se Rechazó la tutela citada en la referencia. Se adjunta el mismo.

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ANTHONY SMIT LOZADA SILVA
Accionado: ARL POSITIVA Y NUEVA EPS
Actuación: SUSTANCIACIÓN
Radicación: 410013110005-2020-00214-00

Neiva (H.), Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 183 de 2017; se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por el señor ANTHONY SMIT LOZADA SILVA en contra de ARL POSITIVA y NUEVA EPS por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la salud, en atención a que con escrito remitido al correo electrónico del juzgado subsanó irregularidades advertidas en auto del pasado 01 de octubre.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1°.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por ANTHONY SMIT LOZADA SILVA en contra de ARL POSITIVA y NUEVA EPS.

2°.- CONCEDER a las entidades accionadas el término perentorio de **48 horas contabilizadas a partir de la notificación de este proveído**, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.- Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma en veinticinco (25) folios.

4.- REALIZAR toda otra diligencia que el funcionario Instructor estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

URGENTE TUTELA

07 de Octubre de 2020

OFICIO No. 2020-00214-1278

Señor

ANTHONY SMIT LOZADA SILVA

jeronimolosadagarcia@hotmail.com

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00214-00

Accionante: ANTHONY SMIT LOZADA SILVA C.C. 1.006.537.594

Accionado: POSITIVA ARL Y NUEVA EPS

Por medio del presente oficio le notifico sobre admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha. Se adjunta el mismo.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

URGENTE TUTELA

07 de octubre de 2020

OFICIO No. 2020-00214-1279

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
NUEVA E.P.S.
Carrera 7 No. 15-45 Barrio Quirinal
Correo electrónico: elsa.mora@nuevaeps.com.co
secretaria.general@nuevaeps.com.co
yamileth.rodriguez@nuevaeps.com.co
gloria.sanchez@nuevaeps.com.co
NEIVA - HUILA.

Referencia:
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 410013110005-2020-00214-00
Accionante: ANTHONY SMIT LOZADA SILVA C.C. 1.006.537.594
Accionado: POSITIVA ARL Y NUEVA EPS

Por medio del presente oficio notifico la admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha; para tal fin adjunto copia del mismo, del escrito de tutela y sus anexos.

Igualmente se informa que en el mismo se les concedió a que en el término de **48 horas contabilizadas a partir de la notificación del auto se** para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

URGENTE TUTELA

07 de octubre de 2020

OFICIO No. 2020-00214-1280

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
ARL POSITIVA
notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
NEIVA - HUILA.

Referencia:
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 410013110005-2020-00214-00
Accionante: ANTHONY SMIT LOZADA SILVA C.C. 1.006.537.594
Accionado: POSITIVA ARL Y NUEVA EPS

Por medio del presente oficio notifico la admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha; para tal fin adjunto copia del mismo, del escrito de tutela y sus anexos.

Igualmente se informa que en el mismo se les concedió a que en el término de **48 horas contabilizadas a partir de la notificación del auto se** para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario